

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 071 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, con C.C. No. 93.443.981, en calidad de Alcalde Municipal de Coyaima Tolima; al señor **JAVIT SAENZ TIQUE**, con C.C. No. 14.244.861, en calidad de Secretario de Gestión y Resultados de Purificación Tolima; a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN NICOLAS**, con NIT 25157550-3, ejecutora del contrato MC 144 del 26 de abril de 2022. del **AUTO DE APERTURA No. 071 de fecha 15 de Mayo de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-063-2024** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COYAIMA TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

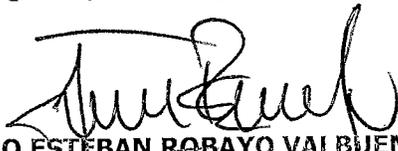
Comunicándole que la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para el señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos del Municipio de Coyaima Tolima, el 18 de Julio de 2024 a las 08:00 AM; para el señor **JAVIT SAENZ TIQUE**, en calidad de Secretario de Gestión y Resultados para la época de los hechos del Municipio de Coyaima Tolima, el 18 de Julio de 2024 a las 09:00 AM y para la señora **Liliana Carvajal Moreno**, como **representante legal de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN NICOLAS**, en su calidad de Ejecutora del contrato MC 144 del 26 de abril de 2022, el 18 de Julio de 2024 a las 10:00 AM; para que aporte o soliciten las pruebas que considere y las demás establecidas en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

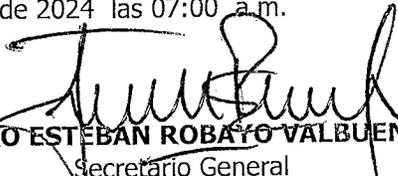
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 13 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

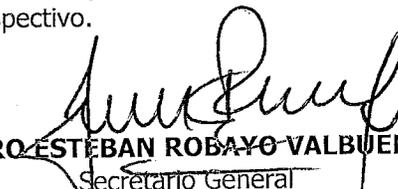

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 28 de Junio de 2024 las 07:00 a.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

DESEFIJACION

Hoy 05 de Julio de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.071

En la ciudad de Ibagué, a los (15) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), los Funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No **112-063-2024**, adelantado ante la administración municipal del **Coyaima - Tolima**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza N° 008 de 2001, Auto de Asignación N° 142 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO

Origina la presente evaluación de antecedentes ante la Administración Municipal de **Coyaima Tolima**, el Hallazgo Fiscal **No 59 -2024** del 2 de febrero de **2024**, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual remite a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal la anterior irregularidades relacionadas en el contrato **MC 144** del 26 de abril de 2022 con falencias en la aplicación del principio de responsabilidad en la ejecución del contrato en comento.

*"La alcaldía de Coyaima suscribió el contrato **MC 144** del 26 de abril de 2022, con el objeto de **prestar los servicios con logística, organización y suministro para la celebración del día del niño en el municipio de Coyaima Tolima. Por un valor de \$27.980.000 VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS.***

*Teniendo en cuenta la revisión efectuada al contrato **MC 144** del 26 de abril de 2022, se encuentra que el objeto contractual estuvo enfocado a lo siguiente: En tal sentido al entrar a evaluar los soportes que sustentan el cumplimiento de lo previsto, se identifica al interior del expediente informe del contratista que contiene registros fotográficos, sin embargo, referente a los ítems 7 al 12 no se avizora entrada y salida de almacén, de igual forma, carece de relación contentiva del nombre y documento de identidad de los niños que fueron beneficiados con los mencionados artículos. (Bicicletas, Tablet y Audífonos inalámbricos)*

*Conforme a lo antes expuesto, considera este organismo de control se ha causado un detrimento patrimonial al patrimonio del municipio de **Coyaima** en cuantía de **\$11.000.000 ONCE MILLONES DE PESOS.***

Faltan los soportes de entregas de los siguientes elementos:

<i>Diez bicicletas (10) por valor de</i>	<i>\$ 6000.000</i>
<i>Diez Tablet (10) por valor de</i>	<i>\$ 4.500.000</i>
<i>Diez audífonos inalámbricos por valor de</i>	<i>\$ 500.000</i>
<i>Total</i>	<i>\$11.000.000"</i>

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5, 272 inciso 6 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- Ley 80 de 1993
- Ley 610 de 2000
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Alcaldía Municipal de Coyaima -Tolima
Nit.	8001000
Representante legal	Oswaldo Mauricio Alape Arias
Cargo	Alcalde
	Periodo 01/01/2024 al 31/12/2027

2) IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	WILLIAM WALTER LUNA YARA
C.C.	93.443.981
Cargo	Alcalde 2020 - 2023
Dirección	Calle 32 -23 La Vega Coyaima
Celular	315 392 80 40

Nombre	JAVID SAENZ TIQUE
C.C.	14.244.861
Cargo	Secretario de Gestión y Desarrollo Social- Supervisor
Dirección	Calle 11 No 9 -23 B/El Salado Ibagué
Celular	301 128 6970 316 864 96 11

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre Distribuidora San Nicolas, RPL por Liliana Carvajal Moreno
 Nit 51.127.550-3
 Cargo Contratista
 Dirección Carrera 11 No 17 – 11 Hacienda peña lisa Ocobos Torreo 1
 Apto 101 Ricaurte Cundinamarca
 Celular 301 128 6970 316 864 96 11
 Correo electrónico Lilianacarvajal7515@gmail.com

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Nombre	LA PREVISORA S.A.
NIT	860.002.400-2
Número de Póliza	3000494
Riesgos amparados	cobertura de manejo oficial
Vigencia de la Póliza	16/07/2021 AL 16/07/2022
RIESGOS AMPARADOS	Delitos contra la admón. Publica, fallos con responsabilidad
Valor Asegurado	\$50.000.000
Cuantía Del Deducible	Lo de ley
Nombre	ASEGURADORA SOLIDARIA
NIT	860.524.654-6
Número de Póliza	480-64-994000000931
Riesgos amparados	cobertura de manejo oficial
Vigencia de la Póliza	15/07/2022 AL 15/07/2023
RIESGOS AMPARADOS	Delitos contra la admón. Publica, Y patrimonio económico
Valor Asegurado	\$50.000.000
Fecha De Expedición	15-07-2022

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

En virtud de lo anterior, resulta competente este despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en la disminución de los recursos públicos en la ejecución del contrato MC 144 del 26 de abril de 2022, el grupo auditor evidenció que en el referido contrato hicieron caso omiso a algunos requisitos para el cumplimiento del objeto contractual, pasando por alto requisito como realizar una entrega de los elementos como las bicicletas, tablet y audífonos inalámbricos, recogiendo una planilla con el nombre, número de documento, y firma de quien recibe el elemento, documentos esto que no fueron aportados por el municipio al grupo auditor, razón por la cual se genera un daño al patrimonio del municipio de **Coyaima** en un valor de **\$11.000.000 ONCE MILLONES DE PEOSOS.**

Respecto a ello, la Ley 610 del 2000 en su artículo 6 contempló:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*perjuicio, **detrimiento**, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los , que dice: cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Negrilla y subrayado nuestro)*

Así las cosas, el presunto daño patrimonial ocasionado a las arcas del municipio del Coyaima – Tolima, ascienden a la suma descrita en párrafo anterior, suma que corresponde a las irregularidades descritas en el hallazgo No **059** del 01 de febrero 28 de 2024.

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Memorando CDT RM 2024 0000356 del 6 de febrero de 2024.
2. A folios (2-6) del cartulario obra copia del hallazgo No 059 del 1 de febrero de 2024.
3. A folio (7) del cartulario obra un CD con información compilada del citado hallazgo.
A folio (8) obra certificación cuantías
4. A folio (9) del cartulario obra auto de asignación 142 del 19 de marzo de 2024.

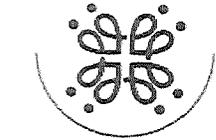
VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este caso, se advierte, que se vinculará a la siguiente compañía de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garante, para la época de los hechos que se investigan, quien una vez enterada podrá hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que le asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación:

Nombre	LA PREVISORA S.A.
NIT	860.002.400-2
Número de Póliza	3000494
Riesgos amparados	cobertura de manejo oficial
Vigencia de la Póliza	16/07/2021 AL 16/07/2022
RIESGOS AMPARADOS	Delitos contra la admón. Publica, fallos con responsabilidad
Valor Asegurado	\$50.000.000
Cuantía Del Deducible	Lo de ley
Nombre	ASEGURADORA SOLIDARIA
NIT	860.524.654-6

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Número de Póliza	480-64-99400000931
Riesgos amparados	cobertura de manejo oficial
Vigencia de la Póliza	15/07/2022 AL 15/07/2023
RIESGOS AMPARADOS	Delitos contra la admón. Publica, Y patrimonio económico
Valor Asegurado	\$50.000.000
Fecha De Expedición	15-07-2022

Respecto al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: es una póliza que ampara de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; para las entidades oficiales (manejo-responsabilidad fiscal), ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por los servidores públicos en el ejercicio de las labores desarrolladas o acordadas siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

En virtud de este seguro-mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley - como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (Subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración municipal, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el caso objeto de investigación, dado que tanto el señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.443.981, en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **JAVIT SAENZ TIQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.244.861, en su condición de Secretario de Gestión y Resultados, para la época de los hechos, supervisor del contrato objeto de investigación resultan amparados por dicha póliza (manejo-responsabilidad fiscal) ya que actuaron de manera presunta negligentes o descuidados en el ejercicio de sus funciones.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONSIDERANDOS

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo fiscal número **059** de febrero de 2024, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

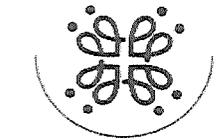
Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA Y SU AFECTACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL.

La apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal No. **112-063-2024**, se encuentra soportado en el hallazgo fiscal No. **059** de febrero de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual determinó con su grupo auditor algunas irregularidades en el sentido que la administración municipal de **Coyaima Tolima**, vulneró los principios de la vigilancia y el control fiscal, concretamente los principios de eficiencia, economía y oportunidad, toda vez que no se realizó el correspondiente seguimiento al contrato MC 144 del 26 de abril de 2022, al avalar el acta de liquidación del contrato en mención sin verificar y evaluar correctamente que las cantidades de los elementos tuvieran un documento soporte de entrega situación esta que no ocurrió, conforme a lo verificado por el grupo auditor en el citado municipio, el cual carecía de soporte de entrega de los elementos como las bicicletas, Tablet y audífonos inalámbricos.

En razón a lo anterior, este despacho encuentra mérito para aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Coyaima - Tolima; teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales así:

WILLIAM WALTER LUNA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.443.981, en su condición de Alcalde para la época de los hechos.

JAVIT SAENZ TIQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.244.861, en su condición de Secretario de Gestión y Resultados y supervisor, para la época de los hechos.

DISTRIBUIDORA SAN NICOLAS, identificada con el NIT 25157550-3, representada legalmente por la señora Liliana Carvajal Moreno, en su calidad de ejecutora del contrato MC 144 del 26 de abril de 2022.

Conforme a lo anterior, se establece un daño patrimonial al erario del municipio del Coyaima - Tolima, en la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/TE. \$11.000.000.00**, detrimento patrimonial que obedece al avalar el acta de liquidación del contrato en mención sin verificar y evaluar correctamente los soportes que acreditaran la entrega de los siguientes elementos:

ITEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VR. TOTAL
BICICLETAS	10	600.000.00	6.000.000.00
TABLET	10	450.000.00	4.500.000.00
AUDIFONOS	10	50.000.00	500.000.00
TOTAL			11.000.000.00

Ahora bien, teniendo en cuenta lo definido en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 respecto de la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas jurídicas tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales, este despacho encuentra mérito para dar apertura a un proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta el acervo probatorio obrante en el cartulario donde se observa presuntas irregularidades antes descritas en el presente proveído.

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales para la época frente a la conducta desplegada frente al hecho objeto de investigación.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente en el proceso auditor, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido la existencia de un daño patrimonial, conforme el Artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*¹

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 059 del 01 de febrero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000; por lo tanto el Despacho ordenará su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, con respecto a la ejecución del contrato MC No. 144 del 26 de abril de 2022.

Oficiar a la administración municipal de Coyaima, correo electrónico alcaldía@coyaima-tolima.gov.co, que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información:

1. Copia de las facturas allegadas por el contratista para acreditar la entrega los productos.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2. Copia de las ordenes de entrada y salida de almacén.
3. Copia de los informes de supervisión.
4. Copia de los informes de entrega del contratista.
5. Listado de los beneficiarios de los elementos adquiridos mediante contrato MC No. 144 del 26 de abril de 2022.
6. Demás soportes que considere útiles, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de responsabilidad fiscal radicada bajo el número **112-063-2024**, ante la administración municipal de Coyaima -Tolima, distinguida con el NIT 890.702.023-1

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado **112-099-2023**, ante la administración municipal del Coyaima-Tolima, distinguida con el NIT 890.700.859-2, cuyo representante legal es el señor OWSALDO MAURICIO ALAPE ARIAS, alcalde actual desde el 01/01/2024 hasta la fecha.

ARTICULO TERCERO: Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.443.981, en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **JAVIT SAENZ TIQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.244.861, en su condición de Secretario de Gestión y Resultados, para la época de los hechos y la empresa **DISTRIBUIDORA SAN NICOLAS**, identificada con el NIT 25157550-3, representada legalmente por la señora Liliana Carvajal Moreno, en su calidad de ejecutora del contrato MC 144 del 26 de abril de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR al garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA.** Nit 860.002.400 -2, número de póliza global de manejo 300494, vigencia de la póliza desde el 16/07/2021 al

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

16/071/2022, valor asegurado \$ 50.000.000.00, riesgos amparados delitos contra la Administración pública y procesos de responsabilidad fiscal,

Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA**. Nit 860.524.654-6, número de póliza global de manejo 480-64-994000000931, vigencia de la póliza desde el 15/07/2022 al 15/07/2023, valor asegurado \$ 50.000.000.00, riesgos amparados delitos patrimonio económico y administración administrativa.

ARTICULO QUINTO : Comunicar a la compañía de seguros la Previsora S.A. Nit 860.002.400-2, a la dirección calle 11 con carrera 5 esquina de la ciudad de Ibagué, y a la compañía de seguros Solidaria de COLOMBIA S.A NIT 860.524.654-6, al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co Dirección física Carrera 100 No 9 A – 45 Bogotá, el presente auto de apertura, contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 40 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a las siguientes personas:

- **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.443.981, en su condición de Alcalde desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, lugar de ubicación calle 3 No. 2-23 la vega Coyaima, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.
- **JAVIT SAENZ TIQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.244.861, en su condición de Secretario de Gestión y Resultados, lugar de ubicación calle 11 No. 9 - 23 barrio el Salado Ibagué, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.
- **EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN NICOLAS**, identificada con el NIT 25157550-3, representada legalmente por la señora Liliana Carvajal Moreno, en su calidad de ejecutora del contrato MC 144 del 26 de abril de 2022. Lugar de ubicación Cra. 11 No. 17-11 Hacienda Piedra Pintada, Ibagué, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los señores **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.443.981, en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **JAVIT SAENZ TIQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.244.861, en su condición de Secretario de Gestión y Resultados, para la época de los hechos y la empresa **DISTRIBUIDORA SAN NICOLAS**, identificada con el NIT 25157550-3, representada legalmente por la señora Liliana Carvajal Moreno, en su calidad de ejecutora del contrato MC 144 del 26 de abril de 2022.

Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día **18** de julio de 2024 en el siguiente horario.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre	Cédula de ciudadanía / Nit	Hora
William Walter Luna Yara,	93.443.981	8:00 AM
Javit Sáenz Tique	14.244.861	9:00 AM
Empresa DISTRIBUIDORA SAN NICOLAS, identificada con el NIT 25157550-3, representada legalmente por la señora Liliana Carvajal Moreno	14.105.591	10:00 AM

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo fiscal No. 059 de 01 de febrero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

De igual modo se decreta de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaria General y común de la Contraloría Departamental del Tolima:

Solicitar a la Administración Municipal de Coyaima -Tolima ubicada en la Carrera 3 No. calle tercera esquina palacio municipal de esa localidad, y correo electrónico contactenos@coyaima-tolima.gov.co, para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, secretaria.general@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información con sus respectivos soportes en los casos que se requiera con respecto a la ejecución del contrato MC No. 144 del 26 de abril de 2022:

1. Copia de las facturas allegadas por el contratista para acreditar la entrega los productos.
2. Copia de las ordenes de entrada y salida de almacén.
3. Copia de los informes de supervisión.
4. Copia de los informes de entrega del contratista.
5. Listado de los beneficiarios de los elementos adquiridos mediante contrato MC No. 144 del 26 de abril de 2022.
6. Demás soportes que considere útiles, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993, dentro de los cinco (5) hábiles del recibo del presente.

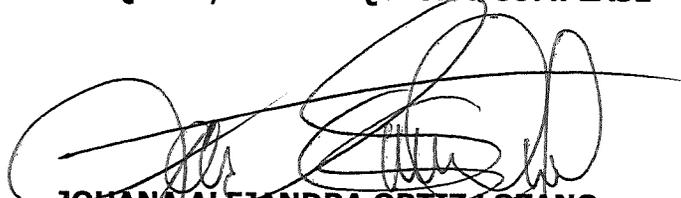
ARTÍCULO NOVENO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, Alcaldía de Coyaima – Tolima, ubicado en la Carrera 3 No. calle tercera esquina palacio municipal de esa localidad, correo electrónico contactenos@coyaima-tolima.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite establecido en el Título II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO DECIMO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO ONCE: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO DUODECIMO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


NELSON MARULANDA RODRIGUEZ
 Investigador Fiscal